

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORA ALICIA BERNAL DE ACOSTA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00346 00

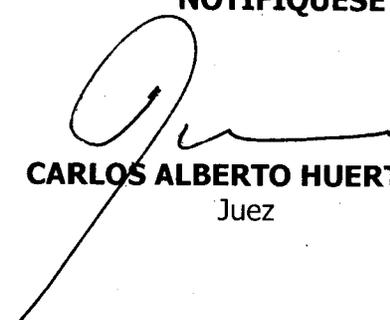
Observa el despacho que el día 12 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m. (fl.102 y 103), se llevó a cabo la audiencia inicial dentro del presente proceso, en la cual se dejó constancia de la no comparecencia de la apoderada de la parte demandante CAROLINA ARIAS NONTOA, a quien se le concedió el término perentorio de tres (3) días hábiles previsto en el inciso tercero del numeral tercero del artículo 180 del C.P.A.C.A., para justificar su inasistencia, feneciendo dicho término el 18 de diciembre del 2019, sin que la apoderada de la parte actora presentara excusa alguna justificando su ausencia.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 180 del C.P.A.C.A., se sanciona a la doctora CAROLINA ARIAS NONTOA, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la inasistencia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta **Rama Judicial – Multas y Rendimientos cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8**, del Banco Agrario, remitiendo a este despacho copia de la correspondiente consignación.

De no acreditarse el pago de la multa impuesta en el plazo otorgado, **por Secretaría ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio** a través de **la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo**, a quienes se faculta para adelantar el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2. del artículo 1° concordante con el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, contra la doctora CAROLINA ARIAS NONTOA, identificado con C.C. 1.020.775.965 y T.P. 293.161 del C.S.J., a quien se le ubica según la demanda, **en la carrera 26 No. 35 – 09, cuarto piso de Villavicencio y en el correo electrónico villavicenciolopezquintero@gmail.com**, debiéndose adjuntar copia auténtica de esta providencia con la constancia de ejecutoria, de ser primera copia y de prestar merito ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingrédese inmediatamente el expediente al despacho, a fin de pronunciarse respecto de la apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 04 del 28 de enero de 2020, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria